



RESOLUCION N° 1179

"POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Resolución No. 2751 de 3 de diciembre de 2002, Decreto No. 1500 de 2009, Decreto No. 1075 de 2015 y Decreto No. 119 de 31 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, tiene como objeto complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, según lo señala el artículo 36 de la Ley 115 de 1994.

Que, el artículo 6 de la Ley 1651 de 2013, adicionó un 3º inciso al artículo 38 de la Ley 115 de 1994, el cual establece lo siguiente: *"Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación"*.

Que, según lo establece el numeral 4º del artículo 2.2.6.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, la certificación de calidad de la formación para el trabajo, es el acto mediante el cual un organismo de tercera parte verifica y avala el cumplimiento de las normas técnicas de calidad de la formación para el trabajo por parte de los programas e instituciones.

Que, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que, en la parte 6, del libro 2, del Decreto 1075 de 2015, se encuentran reglamentados los requisitos para que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano obtengan su licencia de funcionamiento y el registro de sus programas.

Que, el artículo 2.6.3.1., del título 3, parte 6, del Decreto 1075 de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual, deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas a ofrecer.

Que, de acuerdo con el artículo 2.6.4.5, del Decreto 1075 de 2015, *"Las instituciones que prestan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano podrán adelantar programas en la metodología de educación presencial y a distancia, siempre y cuando el acto administrativo de registro del programa así lo autorice. (...)"*

"Cuando una institución ofrezca un programa con la estrategia de educación virtual debe garantizar como mínimo el 80% de virtualidad y la institución estará obligada a suministrar a los aspirantes, con antelación a la matrícula, información clara sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar el programa".

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución ministerial 015177 de 2022, *"las instituciones que prestan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano podrán adelantar programas bajo las metodologías presencial y a distancia, con el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los programas establecidos en el artículo 2.6.4.8 del Decreto número 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan"*. (...)

Que, respecto a la metodología a distancia, señalada en la misma Resolución ministerial, dicho aprendizaje *"implica por su naturaleza encuentros simultáneos desarrollados en espacios físicos en una infraestructura diferente a una sede de la Institución Educativa dispuestos por esta, así como en espacios virtuales mediados por herramientas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), además de actividades no simultáneas de carácter autónomo que no necesariamente correspondan a herramientas tecnológicas"*.

Que, de acuerdo con el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015, *"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro"*.

"El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano." (...)

Que, el referido Decreto en su artículo 2.6.4.7, señala que a partir de la ejecutoria del acto administrativo que

RESOLUCION N° 1179**"POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, de conformidad con el proceso de certificación del Instituto Colombiano de Normas Técnicas Colombianas -ICONTEC, acorde con el Centro Latinoamericano de Certificaciones - CELAC, en sus calidades de organismos certificadores, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deben contar con un plazo máximo de dos años para implementar las normas de certificación de Sistemas de Gestión NTC 5555 y de programas de formación, término que se encuentra acorde con la Norma Técnica NTC 5580.

Que, mediante Resolución No. 0901 de 23 de abril de 2026, la Secretaría de Educación del municipio de Sincelejo, otorgó licencia de funcionamiento a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, denominada ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARÍ, con sede en Sincelejo, en la calle 28 No. 25B - 365, parque comercial Guacarí locales 02236 y 03301; de propiedad de la sociedad SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificada con NIT: 830033825-2, representada legalmente por SERGIO TULIO BELLOS NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.703; bajo la dirección de OSCAR DARIO CORONADO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.519.714.

Que, por medio de requerimiento radicado No. SIN2026ER0000985, de fecha 3 de febrero de 2026, el representante legal de la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARÍ, solicitó a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, el registro del programa de formación académica de idioma inglés, en los niveles A1, A2, B1, B2 y C1.

Que, la oficina de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Sincelejo, en atención a la solicitud presentada por la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARÍ, y dando cumplimiento a lo establecido en el reglamento territorial de inspección y vigilancia, posterior a la expedición de la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo, inició el proceso de verificación y evaluación de requisitos exigidos para el registro del programa de formación académica de idioma inglés, en los niveles A1, A2, B1, B2 y C1.

Que, dentro del proceso de evaluación y verificación de requisitos, la oficina de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Sincelejo, por medio de la supervisora de educación NOHORA NAVARRO SEVERICHE, emitió informe de evaluación y verificación conceptuando de manera favorable que, la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, puede otorgar el respectivo registro, tal como se evidencia en informe de fecha 25 de marzo de 2026, autorizando la oferta del programa de formación académica de idioma inglés, en los niveles A1, A2, B1, B2 y C1; en jornadas diurna, nocturna y sabatina, metodología presencial.

Que, de acuerdo con el informe de evaluación presentado por la supervisora de educación NOHORA NAVARRO SEVERICHE, de fecha 25 de marzo de 2026; se hace necesario conceder el registro del programa de formación académica de idioma inglés, en los niveles A1, A2, B1, B2 y C1; en jornadas diurna, nocturna y sabatina, metodología presencial, a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARÍ.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase, por el término de cinco (5) años, el registro del programa de formación académica de idioma inglés, en los niveles A1, A2, B1, B2 y C1; en jornadas diurna, nocturna y sabatina, metodología presencial, a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARÍ, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, atendiendo los sucesivos aspectos:

Institución: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARÍ

Programa: CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN IDIOMA INGLÉS.

Sede del establecimiento educativo: Instalaciones ubicadas en la calle 28 No. 25B - 365, parque comercial Guacarí locales 02236 y 03301, de Sincelejo.

Duración en horas: Nivel A1: 162 horas; Nivel A2: 162 horas; Nivel B1: 178 horas; Nivel B2: 202 horas; Nivel C1: 202 horas.

Jornada: Diurna, nocturna y sabatina.

Nivel de escolaridad: Básica primaria.

Duración: 7 meses.

Metodología: Presencial.

Valor total del Programa: Nivel A1: \$2.428.595; Nivel A2: \$2.428.595; Nivel B1: \$2.672.664; Nivel B2: \$3.036.347; Nivel C1: \$3.036.347

Certificado a otorgar: CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN IDIOMA INGLÉS (NIVEL A1, A2, B1, B2 Y C1).

RESOLUCION N° 179

"POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA ACADEMIA DE IDIOMAS SMART GUACARI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fecha de su vencimiento la renovación del mismo. Si el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no solicita renovación, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en dicho programa.

PARÁGRAFO 2. El establecimiento educativo contará con un plazo máximo de dos años para implementar las normas de certificación de Sistemas de Gestión NTC 5555 y de programas de formación, término que se encuentra acorde con la Norma Técnica NTC 5580.

PARÁGRAFO 3. El valor total del programa cubrirá todos los conceptos que hagan parte o se deriven de la prestación del servicio, tales como: Derechos de inscripción y matrícula; derechos propios del servicio educativo (actividad curricular académica, actividad curricular práctica), servicio docente, equipamiento y dotación institucional, seminarios; derecho a exámenes de recuperación, superación o refuerzo, derecho a exámenes supletorios, derecho a exámenes de reconocimiento de saberes, carné estudiantil, derecho a certificado de formación académica.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, ejercerá la Evaluación, Inspección y Control para garantizar la prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad que los regula.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sincelejo, a los

04 JUN 2026



DIEGO ALBERTO GALVAN MESTRA

Secretario de Educación Municipal

Decreto No. 119 de 31 de enero de 2024

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Hernando Tuiran Tejada	Profesional U- Inspección y Vigilancia -SEM	
Aprobó	Bhorys F López Martínez	Líder - Inspección y Vigilancia SEM	
Revisó	Adalberto Pérez Gómez	Profesional Especializado- Of. Jurídica- SEM	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario.